

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las zonas declaradas de preferente localización industrial en la provincia de Cáceres.

Hmo. Sr.: Mediante el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, fueron declaradas Zonas de Preferente Localización Industrial las de regadío de la provincia de Cáceres, así como los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia, delimitándose los sectores industriales beneficiables en el propio Decreto citado y el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre.

Facultado este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la instalación de industrias en los sectores de su competencia y habiéndose resuelto por Orden ministerial de 20 de julio de 1972 el concurso convocado por Orden de 28 de octubre de 1971, y teniendo conocimiento de la existencia de varias Empresas interesadas en su instalación en aquella zona, procede hacer uso de aquella facultad.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1973, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplien o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden y cuyo emplazamiento se realice dentro de los términos municipales en los que se lleve a cabo los planes de transformación de las zonas regables de Borbollón, Gabriel y Galán, Rosarito y Salor, así como en los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia, que han sido delimitados al efecto por el Ministerio de la Vivienda con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; en el Decreto 1862/1968, de 27 de julio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Cozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 65 de la Ley Reguladora de aquel impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o de la ampliación y mejora de las existentes.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en las zonas.

4.º Reducción hasta el 95 por 100, durante cinco años, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

6.º Las subvenciones o primas serán hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos en las instalaciones o ampliaciones de las industrias con cargo a los créditos existentes.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

2. Las Empresas acogidas al Decreto 1882/1968, de 27 de julio, podrán acudir al crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen algunas de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en los Decretos 1882/1968, de 27 de julio, y 2560/1971, de 14 de octubre, y cuya competencia correspondiera al Ministerio de Industria.

BASE TERCERA

Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los correspondientes sectores, a efectos de libre instalación o ampliación, así como las económicas y sociales que se recogen en el artículo 8.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

BASE CUARTA

Tramitación de las solicitudes

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes:

1. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado en los impresos aprobados oficialmente y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante alguna de las formas previstas en el artículo 242 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de tratarse de persona jurídica, se acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y lugar de la zona o polígono en que se ubicará.

c) Anteproyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación Laboral correspondiente, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que se solicitan.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa, a efectos de fundamentar su petición.

2. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres examinará la documentación presentada, y si advirtiese algún defecto en la misma lo comunicará a los interesados, a fin de que en el plazo de diez días sea subsanado. En todo caso, dentro de los quince días siguientes a su presentación, la remitirá simultáneamente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos, los cuales deberán emitir sus informes en el plazo de ocho días.

3. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres remitirá el expediente, con su informe, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

BASE QUINTA

Base de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de mayo de 1973.

BASE SETA

Resolución del concurso

El Ministro de Industria elevará propuesta de resolución del concurso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. El Ministerio de Hacienda, con base en la anterior resolución, dispondrá la aplicación de los beneficios que correspondan en cada caso.

Las peticiones, previamente seleccionadas, se ordenarán en grupos según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen la ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—La Orden ministerial por la que se otorgan los beneficios previstos a las Empresas comprendidas en las zonas

de preferente localización industrial a que se refieren los Decretos 1862/1968, de 27 de julio, y 2560/1971, de 14 de octubre, señalará el plazo en que deban quedar concluidas las nuevas instalaciones o la ampliación de las industrias existentes.

El Ministerio de Industria comunicará, a través de su Delegación Provincial en Cáceres, a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario para la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN A CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Subvenciones	20 %	10 %	No	No

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1973 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado en la zona Sur de las provincias de Murcia y Almería, con excepción de la parte denominada «zona segunda», para la que se dispone prórroga.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1973, páginas 1501 y 1502, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte expositiva, párrafo primero, línea décima, donde dice: «...fable en la actualidad adeudar la situación de este área, de...», debe decir: «...fable en la actualidad adecuar la situación de este área, de...».

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres (Sección de Industria) relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por la línea Villamiel-Hoyos-Perales Rivera de Gata-Borboldón. Empresa: «Electra de Extremadura, S. A.».

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal	Fincas	Propietarios
Hoyos	Cercado	D. Francisco Merino Gómez.
Perales del Puerto	El Burro	D. Abdulio Morán Susaño.
Perales del Puerto	Olivar	D. Abdulio Morán Susaño.
Perales del Puerto	Pinar	D. Marciana Sánchez Velo.

Cáceres, 1 de febrero de 1973.—El Delegado, P. D., Raimundo Gradillas Regodón.—297-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del De-